



Cuerva  
SAN LORENZO  
Energía Renovable

Panamá, 18 de julio de 2024

Ref. S/2024/049

Nota: 24/Nota. Ministerio de Ambiente

Licenciado  
**Ernesto Ponce**  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente  
Mi Ambiente-Chiriquí  
E.S.D.



**Licdo. Ponce:**

Por este medio solicito la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **Categoría I** del proyecto denominado: “**SAN LORENZO SOLAR**”, actividad del sector “*Suministro De Electricidad, Gas, Vapor Y Aire Acondicionado*”, ubicado en el Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí; promovido por **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil Folio N°787078 desde el martes, 20 de noviembre de 2012; representada legalmente por **Humberto Fernández**, con cedula de identidad personal N° 8-237-2683 , con domicilio en Edificio Magna Corp. piso 4 oficina 401, Calle Manuel M. Icaza, Obarrio, distrito y provincia de Panamá, localizable en el correo electrónico: [adestcroix@aspinwallcorp.com](mailto:adestcroix@aspinwallcorp.com) y en el teléfono: 6617-5953.

El proyecto se desarrollará sobre la finca identificada con el Folio Real 92032, código de ubicación 4A01, ubicada en el Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, Propiedad de la empresa HIDROELECTRICA SAN LORENZO S.A. quien ha autorizado el uso de la finca en mención a la empresa promotora SAN LORENZO SOLAR, S.A. mediante contrato de arrendamiento.

El Estudio de Impacto Ambiental se presenta como categoría I, motivo por el cual no se incluye el capítulo 10 en el contenido mínimo. El documento está constituido por un total de 372 fojas.

Los consultores ambientales son:

|                                            |                                                |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Nombre del Consultor:</b>               | Gilberto Samaniego                             |
| <b>Registro del Consultor:</b>             | IRC: 073 – 2008, actualizado DEIA-ARC-013-2024 |
| <b>Números de teléfonos del Consultor:</b> | 6455-9752                                      |



# Cuerva

SAN LORENZO  
Energía Renovable

2

|                                            |                                                                                    |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Correo electrónico del Consultor:</b>   | <a href="mailto:gilberto_samaniego@hotmail.com">gilberto_samaniego@hotmail.com</a> |
|                                            |                                                                                    |
| <b>Nombre del Consultor:</b>               | Cintya G. Sánchez M.                                                               |
| <b>Registro del Consultor:</b>             | IAR – 074- 98 actualizada DEIA-ARC-080-2023                                        |
| <b>Números de teléfonos del Consultor:</b> | 6632-3036                                                                          |
| <b>Correo electrónico del Consultor:</b>   | <a href="mailto:cgsmiranda@yahoo.com">cgsmiranda@yahoo.com</a>                     |
|                                            |                                                                                    |

Para cualquier consulta contactar a la Ing. Gilberto Samaniego al teléfono 6455-9752 correo electrónico [gilberto\\_samaniego@hotmail.com](mailto:gilberto_samaniego@hotmail.com), consultor ambiental líder del Estudio de Impacto Ambiental.

Se adjunta los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Público de Sociedad SAN LORENZO SOLAR, S.A.
2. Copia de cédula notariada del Representante Legal.
3. Poder especial de autorización.
4. Certificado de Registro Público de la finca 92032
5. Copia de contrato de autorización de uso de finca, copia de certificado de sociedad de HIDROELECTRICA SAN LORENZO, S.A. y copia de cedula del representante Legal.
6. Recibo de pago de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
7. Paz y salvo original y vigente.
8. Estudio de Impacto Ambiental impreso original
9. Dos (2) copias digitales del Estudio de Impacto Ambiental

**Fundamento Legal:** Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 que Reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

  
**Humberto C. Fernández M.**  
Representante Legal  
San Lorenzo Solar



El suscripto, FABIÁN E. RUIZ S., Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad N° 8-421-593,

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá,

JUL 19 2024

Testigo

Testigo

Licdo. FABIÁN E. RUIZ S.  
Notario Público Segundo

3



Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá,

11 DIC 2023

Licdo. Fabián E. Ruiz S.  
Notario Público Segundo



4

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS  
PEDRESCHI PIMENTEL  
FECHA: 2024.07.08 12:12:49 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

271309/2024 (0) DE FECHA 08/07/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

SAN LORENZO SOLAR, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 787078 (S) DESDE EL MARTES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: CAROLINA PAREJA

SUSCRIPTOR: HUMBERTO CESAR FERNANDEZ MARTINEZ

DIRECTOR: IGNACIO CUERVA VALDIVIA

DIRECTOR: HUMBERTO CESAR FERNANDEZ MARTINEZ

DIRECTOR: GERARDO CUERVA VALDIVIA

DIRECTOR: FRANCISCO JAVIER MARTIN

PRESIDENTE: IGNACIO CUERVA VALDIVIA

VICEPRESIDENTE: GERARDO CUERVA VALDIVIA

TESORERO: FRANCISCO JAVIER MARTIN

SECRETARIO: HUMBERTO CESAR FERNANDEZ MARTINEZ

AGENTE RESIDENTE: CAROLINA PAREJA RESTREPO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN SU AUSENCIA LO SERA EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDOS EN CIEN ACCIONES COMUNES DE UN VALOR DE CIEN DOLARES AMERICANOS CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 A LAS 11:32 A. M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404690790



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 0AF88C4B-51CC-4F82-966E-0226BC0023FE  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

## PODER ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN

El suscrito, Humberto C. Fernández, varón panameño, con cédula de identidad personal 8-237-2683, en calidad de Representante Legal de San Lorenzo Solar S.A. con R.U.C. 2282191-1- 787078 DV. 21, por este medio otorgo Poder Especial autorizando al Sr. Alfredo de St. Croix, varón panameño, con cédula de identidad personal 8-381-251, a celebrar el contrato de arrendamiento por 25 años de los terrenos propiedad de Hidroeléctrica San Lorenzo S.A., a ser utilizados para la instalación y operación del proyecto fotovoltaico San Lorenzo Solar.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 15 de marzo de 2023.



**Humberto C. Fernández M.  
Representante Legal**

El suscrito LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

15 JUL 2024

Panamá,

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2024.07.05 18:08:43 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 268568/2024 (0) DE FECHA 07/04/2024./J.J.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN LORENZO CÓDIGO DE UBICACIÓN 4A01, FOLIO REAL Nº 92032 (F) UBICADO EN CALLE NA , BARRIADA NA, CORREGIMIENTO SAN LORENZO, DISTRITO SAN LORENZO, PROVINCIA CHIRIQUÍ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 27 HA 4288 M<sup>2</sup> 73 DM<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 27 HA 4288 M<sup>2</sup> 73 DM<sup>2</sup>  
CON UN VALOR DE B/.200,230.00 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

HIDROELECTRICA SAN LORENZO, S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO BALBOAS CON CUARENTA (B/.18,334,151.40) Y POR UN PLAZO DE TAL COMO REFIERE LA CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA TERMINADA SOLO CUANDO TERMINE EL FIDEICOMISO FID-30124589PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303100179686PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11166358. DEUDOR: HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO, S.A. INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 02/10/2017, EN LA ENTRADA 55898/2017.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 5 DE JULIO DE 2024 3:00 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404687721



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2FD4FF81-49F5-433B-933F-68D574A29903

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2024.07.09 14:44:17 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Gladys E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD  
274249/2024 (0) DE FECHA 09/07/2024  
QUE LA PERSONA JURÍDICA

HIDROELECTRICA SAN LORENZO, S.A

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 472671 (S) DESDE EL JUEVES, 6 DE ENERO DE 2005

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: EDUARDO HUMBERTO CARRIZO

SUSCRITOR: JAIME GONZALEZ

DIRECTOR: IGNACIO CUERVA VALDIVIA

DIRECTOR: GERARDO CUERVA VALDIVIA

DIRECTOR: FRANCISCO JAVIER MARTIN VALDIVIA

DIRECTOR: HUMBERTO FERNANDEZ MARTINEZ

DIRECTOR: JULIO CESAR MENDOZA TERON

PRESIDENTE: IGNACIO CUERVA VALDIVIA

SECRETARIO: HUMBERTO FERNANDEZ MARTINEZ

VICEPRESIDENTE: GERARDO CUERVA VALDIVIA

TESORERO: FRANCISCO JAVIER MARTIN VALDIVIA

AGENTE RESIDENTE: CAROLINA PAREJA RESTREPO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN AUSENCIAS EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,059,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOLARES (10,059,000.00), DIVIDIDO EN CIEN MIL QUINIENTAS NOVENTA (100,590) ACCIONES COMUNES CADA UNA CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (100.00) PODRAN EMITIRSE ACCIONES NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE HUMBERTO CESAR FERNANDEZ SEGUN DOCUMENTO 1597186 DEL DEPARTAMENTO DE MERCANTIL DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2009. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE REPRESENTACION AMPLIO Y SUFFICIENTE

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 9 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:15 P. M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404693847



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AC242333-8918-41B9-9427-100FC1E43050

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,  
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula  
No. 4-157-725,  
**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original que se me presentó y la he  
encontrado en su todo conforme.

Panamá,

11 JUL 2024

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA PARA INSTALACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

### COMPARCEN

**De una parte,**



**San Lorenzo Solar S.A.**, sociedad panameña, con domicilio social en Calle Manuel María de Icaza, P.H. Magna Corp., oficina 409, Panamá R.P, inscrita en el Registro Público de Panamá en la Ficha 2282891 Documento 787078 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, representada por Alfredo de St. Croix, mayor de edad, de nacionalidad panameña y con CIP 8-381-251, en adelante “**San Lorenzo Solar S.A.**”

**Y de la otra,**

**Hidroeléctrica San Lorenzo S.A.**, sociedad panameña con domicilio social en Calle Manuel María de Icaza, P.H. Magna Corp., oficina 401, Panamá R.P. inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha 719042, Documento 472671 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, representada por el Sr. Humberto C. Fernández, mayor de edad, de nacionalidad panameña y con CIP 8-237-2683, en adelante la “**HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A.**”

En adelante, se hará referencia a **San Lorenzo Solar, S.A.** y a la **HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A.** individualmente como “Parte” y conjuntamente como las “Partes”. 1

### EXPONEN

**PRIMERO.** - Que la HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. es titular, de la siguiente finca en el corregimiento de Boca de Monte, distrito municipal de San Lorenzo.

- SAN LORENZO CODIGO DE UBICACIÓN 4A01, FOLIO REAL No. 92032

Descripción: SAN LORENZO, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Numero de Plano: 41204-53654

Titular Registral: HIDROELECTRICA SAN LORENZO S.A.

En adelante se hará referencia a la finca anteriormente descrita como la “Finca”.

**SEGUNDO-** Que la HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. garantiza y manifiesta que:

- La Finca está dentro de los predios de Hidroeléctrica San Lorenzo empresa relacionada a San Lorenzo Solar, ambas formando parte del mismo grupo económico.
- La Finca no tiene ocupante ni arrendatario alguno, ostentando personalmente la posesión de la misma.
- La situación y aprovechamiento urbanístico actual de la Finca es “rural/agrícola”.

Yo, Lleda, Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez, Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, Cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y colejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

Lleda, Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda





**TERCERO.** - Que San Lorenzo Solar, S.A. manifiesta estar interesada en la promoción, construcción, montaje, puesta en marcha, operación y explotación de una o varias instalaciones de energías renovables en la citada Finca (el Proyecto).

**CUARTO.** - Que HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. está interesada en otorgar a favor de San Lorenzo Solar, S.A. un ARRENDAMIENTO sobre la Finca y, a su vez, San Lorenzo Solar, S.A. está interesada en tomar y aceptar de HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. un Arrendamiento sobre la citada Finca.

Y de conformidad con lo precedente, las Partes, reconociéndose mutuamente tanto la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, así como a los representantes de cada una de las Partes la legitimación y facultades suficientes para representarlas, convienen en otorgar libremente el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sometiéndose voluntariamente a las siguientes

## CLAUSULAS

### **PRIMERA. - OBJETO.**

1.1 HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. otorga a favor de San Lorenzo Solar, S.A. que lo toma y acepta, un **Arrendamiento sobre la finca descrita en el Exponen Primero**.

1.2 Las Partes convienen que el presente Arrendamiento tiene por objeto el uso total del globo de terreno para la construcción del parque fotovoltaico (en adelante, el PARQUE SOLAR).

1.3 Se otorga el Arrendamiento para que, por parte de San Lorenzo Solar, S.A. o un tercero que ésta designe se proceda a la construcción y correcta explotación de un Parque Fotovoltaico, con todas las instalaciones y equipos anexos que lleva aparejados, incluidos a título enunciativo y no limitativo: paneles fotovoltaicos, estructuras, cimentaciones, un pequeño almacén, casetas de comunicaciones y protecciones, cables Alta y Baja Tensión, etc.

2

1.4 HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. también otorga en el presente momento las servidumbres de paso de otras fincas de su Hidroeléctrica San Lorenzo S.A. que fueron necesarias para desarrollar el proyecto de energías renovables, siempre que no afecten la producción de las mismas, por lo que facilitará los trámites que resultasen precisos para ello.

1.5 HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. y San Lorenzo Solar, S.A., convienen además el uso y disfrute de la Finca por parte de HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. hasta el inicio de las obras.

### **SEGUNDA. - CONDICION SUSPENSIVA.**

Siendo precisa para la construcción y correcta explotación del Parque Fotovoltaico a ejecutar sobre la finca a la que se refiere este Arrendamiento la obtención de las preceptivas autorizaciones, licencias y permisos, el contrato queda sometido a la condición suspensiva del otorgamiento de las mismas, quedando sin efecto alguno, si fueran denegadas o no hubieran sido concedidas, o cualquier otra circunstancia detectada durante el desarrollo del proyecto que imposibilite, dificulte o retrase el inicio de la ejecución del proyecto, antes de los dos años transcurridos desde la firma del presente acuerdo.

### **TERCERA. - RESERVA**

En concepto de reserva de todos los derechos que este contrato otorga a San Lorenzo Solar, S.A., San Lorenzo Solar, S.A. pagará a HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. una señal de reserva por el área de 6 hectáreas + 7,672.44 m<sup>2</sup>, como se describe a continuación:

Cien BALBOAS (B./100.00), anuales por Hectárea durante el primer año de reserva, pagaderos partiendo de la firma del contrato.

Doscientos BALBOAS (B./200.00), anuales por Hectárea durante el segundo año de reserva. Pagaderos al culminar el primer año.



(P)

(K)



los pagos en concepto de reserva se efectuarán desde la firma del contrato hasta la efectiva ocupación de la finca por San Lorenzo Solar, S.A., que tendrá lugar al cumplirse los dos años de la firma del presente contrato, o en fecha anterior que sería notificada a la Hidroeléctrica San Lorenzo S.A. con 30 días de anticipación.

Una vez ocupada la finca, se iniciará el devengo del importe del canon que corresponda según se establece en la cláusula **SEXTA. - CANON**, con automática terminación del pago de la cuantía establecida en concepto de reserva.

Si antes de la fecha establecida para el devengo del pago del canon, no se hubiera otorgado escritura pública de elevación del Arrendamiento San Lorenzo Solar, S.A. deberá optar por iniciar el devengo para el pago del canon según se establece en la cláusula **SEXTA. - CANON** o dejar sin efecto alguno este contrato.

No obstante, lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que San Lorenzo Solar S.A. pueda adelantar la fecha de ocupación efectiva de la finca, con el único requisito de proceder a la comunicación escrita de la fecha en que se producirá la ocupación, pudiendo producirse dicha comunicación tanto por medios postales, como electrónicos, siempre que se acredite la recepción por el destinatario, produciéndose igualmente un adelanto en el devengo del pago del canon establecido.

Antes de terminar el periodo de Reserva y previo a la efectiva ocupación de la finca, el Arrendatario podrá modificar, mediante adenda, la cantidad total de Hectáreas a ocupar dentro de la finca designada en el presente contrato, en función de la licencia definitiva otorgada por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), entendiéndose que el CANON por hectárea detallado en la Cláusula Sexta, será pagado en función del área a ser efectivamente utilizada para la realización del proyecto aprobado.

De igual forma las partes podrán adherir parcelas de terreno adicionales que sean parte de la finca mayor de HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A., bajo los mismos términos del presente contrato, mediante mutuo acuerdo entre las partes y reflejado en adenda.

#### **CUARTA. - CONTENIDO DEL ARRENDAMIENTO.**

No obstante, la autorización y el derecho otorgados, HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. conservará su derecho de propiedad de la Finca en todo momento. Aun así, los distintos elementos componentes de la instalación, así como cualquier otro elemento y/o infraestructura que haya resultado necesario realizar para la promoción, construcción, montaje, puesta en marcha, operación y explotación de la instalación o instalaciones de energías renovables, serán propiedad de San Lorenzo Solar, S.A.

Además de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable y en el presente Contrato, serán obligaciones de San Lorenzo Solar, S.A.:

A.- Concertar y mantener durante la vigencia del Contrato un seguro que cubra de forma suficiente los riesgos que pudieran derivarse de la Planta o de sus componentes y de la actividad desarrollada, por daños causados a terceros.

B.- Responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la Finca, durante el montaje, explotación y desmantelamiento de la Planta, como consecuencia de dolo o negligencia suya o de sus dependientes o subcontratistas, quedando obligado frente a HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. a satisfacer, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda.

C.- A la terminación del Contrato, ya sea por finalización de su plazo de duración o por resolución anticipada, dejar la Finca en el mismo estado en que la recibe salvo las alteraciones producidas por el transcurso del tiempo o por causa inevitable. Por tanto, desmantelará a su cargo todos los elementos de la instalación o instalaciones fotovoltaicas emplazadas en la Finca (incluidas las vallas o elementos que delimitan la zona ocupada por la Planta) en un plazo no superior a seis (6) meses, desde la finalización del contrato.



(1)

AK



San Lorenzo Solar, S.A. deberá pagar la parte proporcional del último canon fijo anual abonado a HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A., incluso con su revalorización de IPC si se produjera un cambio de año, correspondiente a los meses de desmantelamiento y hasta un máximo de 6 meses. Pasado este periodo, las partes intentaran llegar a un acuerdo de prórroga o compensación.

Caso de no llegar a un acuerdo pasados los 6 meses, implicando esto un incumplimiento del presente contrato por parte de San Lorenzo Solar, S.A., y sin eximir al Arrendatario de ninguna de las obligaciones contraídas en este contrato, HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A., podrá si lo estima opportuno, desmantelar las instalaciones y reclamar a San Lorenzo Solar, S.A. por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento en base a lo establecido en este contrato, incluyendo los gastos justificados en los que HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. pueda incurrir por este motivo.

En caso de que algún elemento, no se desmantelará, siempre de común acuerdo con HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A., San Lorenzo Solar, S.A. comunicará a HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. el precio de dichos elementos, que deberá ser pagado por HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. a San Lorenzo Solar, S.A. en un plazo no superior a seis (6) meses, desde la finalización del contrato.

Además de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable y en el presente contrato, serán obligaciones de HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A.:

A.- Mantener el estado de la finca de conformidad con las características manifestadas en el Exponen Segundo de este contrato.

B.- No hipotecar, arrendar o en modo alguno gravar la finca, ni otorgar derechos sobre la misma a favor de terceros, desde la fecha de firma del presente contrato hasta la efectiva inscripción del Arrendamiento otorgado.

C.- Tras la inscripción del Arrendamiento, no realizar actos que puedan perjudicar el ejercicio pacífico de dicho derecho.

#### QUINTA.- DURACIÓN.

El Arrendamiento se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la firma del contrato, e inscrito debidamente en el Registro Público.

A la finalización del periodo previsto y a solicitud de San Lorenzo Solar, S.A., el Arrendamiento se podrá prorrogar de año en año, hasta llegar a los cuarenta (40) años, contados desde la fecha de elevación a público de dicho derecho. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que San Lorenzo Solar, S.A. o HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. manifiesten por escrito y con tres (3) meses de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de no prorrogar el mismo.

Transcurrido el anterior plazo de cuarenta (40) años, el Arrendamiento se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales, y hasta el máximo legal permitido por la Ley, salvo que alguna de las Partes comunique por escrito y con al menos tres (3) meses de antelación al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas, su deseo expreso de no prorrogarlo.

En caso de ejercicio del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del contrato, en todos sus términos.

Al término del Arrendamiento, San Lorenzo Solar S.A. procederá al desmantelamiento de la instalación o instalaciones de energías renovables para devolver el terreno a su estado natural, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por la propia dedicación al objeto pactado, por el transcurso del tiempo o por causa inevitable, o bien por acuerdo expreso de las Partes con respecto a algún elemento concreto y a cambio de precio.



(12)

AK



#### SEXTA. - CANON.

Al final de la efectiva ocupación de la finca, y habiéndose dado por terminado el periodo de Reserva, según los términos descritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, la HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. percibirá de San Lorenzo Solar, S.A. un canon anual inicial de Mil BALBOAS (B./1000.00), por hectárea por año, aplicándose una escalación anual según los términos descritos en la presente cláusula.

El primer pago se realizará en proporción del canon anual que corresponda por los meses restantes del año de ocupación efectiva de la finca.

Los sucesivos pagos se realizarán abonando, dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días naturales de cada año de cesión, el canon correspondiente a dicho año.

El canon será actualizado de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor o inflación General Nacional, publicado por la Contraloría General de la República de Panamá correspondiente al año calendario anterior, hasta un tope de 4.5% anual, o un mínimo de 3% anual.

La contraprestación que se abona mediante este canon incluye la compensación por los daños y perjuicios que se produzcan en la Finca por la promoción, construcción, montaje, puesta en marcha, operación y/o explotación de la instalación o instalaciones de energías renovables.

El pago de esta contraprestación no exime a San Lorenzo Solar, S.A. de la obligación del desmantelamiento de la planta una vez finalizados el contrato según los términos recogidos en la cláusula CUARTA. - CONTENIDO DEL DERECHO OTORGADO, punto C.

#### SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN.

En los siguientes supuestos, San Lorenzo Solar, S.A. podrá resolver el presente contrato haciendo efectiva su terminación mediante comunicación por escrito a HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A.:

A.- Por no viabilidad de ejecución del Proyecto:

A.1 Por la no obtención, modificación y/o revocación de las autorizaciones, licencias y permisos pertinentes para la construcción, montaje, puesta en marcha, operación y explotación de la instalación o instalaciones de energías renovables, sus líneas y punto de conexión a la red de distribución de energía.

A.2 Por los siguientes supuestos:

- En caso de que la legislación que regula el mercado de la venta de energía eléctrica se aparte de los contenidos actuales.
- Si se produjera una modificación legislativa en la regulación del sector eléctrico, de forma que la operación, mantenimiento y explotación de las instalaciones no resulten económica, técnica o financieramente interesantes en función de la inversión necesaria realizada o pendiente de realizar.
- Si, por cualquier causa, fuese necesario realizar desarrollos de infraestructuras eléctricas de distribución, cambios técnicos y/o modificación del proyecto de energías renovables, de manera que no fuese rentable su desarrollo.
- Cualquier otra circunstancia detectada durante el desarrollo del proyecto que imposibilite, dificulte o retrase el inicio de la ejecución del proyecto.



La resolución deberá efectuarse mediante comunicación por escrito a HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A., con un preaviso de treinta (30) días a la fecha de resolución efectiva.

(D)

(K)



La resolución por los motivos expresados en la sección de Exponen del presente contrato no generará derechos para ninguna de las Partes, de manera que no se podrá solicitar indemnización alguna en concepto de daños o perjuicios.

**B.- Por incumplimiento del contrato:**

B.1 HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. tendrá derecho a la resolución del Contrato en los siguientes casos:

- Impago de más de UNA (1) cuota de renta por parte de San Lorenzo Solar, S.A. que no sea subsanado en un plazo de DOS (2) meses desde que sea requerido a ello por HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A..
- Incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra obligación contraída por San Lorenzo Solar, S.A. en el presente Contrato.
- En el supuesto de impagos reiterados (se consideran reiterados, que sucedan 3 veces) o incumplimiento grave de las condiciones de este Contrato por San Lorenzo Solar, S.A., ésta o la sociedad la que la sustituya indemnizará HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. por los daños y perjuicios producidos.
- La utilización de la Finca o parte de ella para un fin distinto del pactado.

B.2 San Lorenzo Solar, S.A. también podrá resolver el contrato por los siguientes motivos:

- Incumplimiento de alguna por parte de Hidroeléctrica San Lorenzo S.A. de las obligaciones que le incumben en virtud del presente contrato.
- Falsedad y/o modificación de las manifestaciones sobre el estado de la finca, descripción, naturaleza, cargas y servidumbres; datos que constituyen elemento esencial para el otorgamiento del presente contrato.

6

En los supuestos contemplados en la sección de Exponen del presente contrato, la Parte que considere a la otra como incumplidora de alguna obligación, deberá notificar fehacientemente a ésta, otorgando un plazo de treinta (30) días naturales desde dicha notificación para que resuelva dicho incumplimiento; si transcurrido dicho plazo el incumplimiento sigue presente, la Parte no cumplidora podrá instar la terminación del presente contrato.

**C. Mutuo acuerdo por escrito de las Partes.**

La resolución de mutuo acuerdo no dará lugar a la posibilidad de solicitar indemnización de daños y perjuicios por ningún concepto para ninguna de las Partes.

**OCTAVA. - TRANSFERIBILIDAD**

El Arrendamiento otorgado a favor de San Lorenzo Solar, S.A. podrá ser libremente transferido, cedido, enajenado o de cualquier forma gravado, en todo o en parte, de manera onerosa o gratuita, siempre que se destine la Finca a la misma actividad aquí pactada. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

La transferencia del Arrendamiento no dará derecho a Hidroeléctrica San Lorenzo S.A. a indemnización o incremento del canon pactado.

Desde la firma del presente Contrato y su inscripción en el Registro Público, HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. podrá realizar cualquier acto de disposición sobre la Finca, mortis causa o inter vivos, ya sea mediante compraventa, donación, permuto o cualquier otro contrato traslativo o limitativo de dominio, previa subrogación convenientemente documentada del tercero cesionario en la posición que HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. tiene en el presente Contrato,



(11)

AK



con todos los derechos y obligaciones que del mismo dimanan y previa comunicación fehaciente a San Lorenzo Solar, S.A..

#### NOVENA. - EXCLUSIVIDAD.

El derecho de opción otorgado por HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. a San Lorenzo Solar, S.A. en el presente contrato, tienen carácter de exclusividad y durante la vigencia del mismo, HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. se compromete a no adjudicar a favor de terceros y sobre la finca en que se ubique el parque solar fotovoltaico objeto de este contrato, ningún derecho (entre los que podemos incluir sin carácter limitativo: uso, servidumbre u otros), permiso o autorización de cualquier actividad igual o análoga a las descritas en el objeto de este contrato o limitativas de las mismas.

#### DECIMA - DISPOSICIONES GENERALES.

11.1 Es interés de ambas Partes que el presente Contrato figure inscrito en el Registro Público, a cuyo efecto se comprometen a llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias, incluyendo el otorgamiento de las escrituras públicas que fueran en su caso requeridas sobre la base de los términos fijados en este Contrato, incluida la fijación del plazo de duración determinado. A estos efectos, las Partes se comprometen a petición del Arrendatario, a comparecer ante el Notario y en el día y hora que se indiquen en la notificación que al efecto se remita por la otra Parte con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de firma propuesta.

11.2 Todos los gastos notariales de escrituras, y los derivados de la inscripción en el Registro de Hidroeléctrica San Lorenzo S.A. serán a cargo de la parte de San Lorenzo Solar S.A. Los impuestos serán satisfechos por ambas partes según Ley.

11.3 Al momento de elevación a público del presente Contrato, las Partes acuerdan que San Lorenzo Solar, S.A. podrá rescindir el presente contrato si al tiempo de la presentación de la escritura en el Registro competente, no aparezca inscrita, anotada o presentada en el Diario sobre la Finca, cualquier otra carga o gravamen distintas de las que aparecen reflejadas en el Expositivo Primero de este Contrato que impida, pueda impedir o perjudique en modo alguno, a criterio del Arrendatario, el Arrendamiento otorgado a su favor.

11.4 Las comunicaciones y notificaciones que deben efectuarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se entenderán hechas cuando se realicen a las direcciones y a las personas que se indican en el encabezamiento del presente contrato. Cualquier cambio de estos datos deberá ser previamente comunicado por escrito.

11.5 La renuncia por cualquiera de las Partes a ejercitar los derechos que le asistan en caso de incumplimiento de alguna estipulación de este contrato por la otra Parte, no será considerada como renuncia a ejercitártos ante cualquier otro incumplimiento tanto de la misma como de otra estipulación.

11.6 Si cualquier estipulación de este contrato fuese declarada nula o sin efecto, en todo o en parte, por cualquier juez o tribunal, las restantes estipulaciones conservarán su validez, salvo que las Partes de mutuo acuerdo decidan la terminación del presente contrato.

#### DECIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes no revelarán ninguna información sobre la otra Parte sobre el contenido del presente Contrato (especialmente la relativa a precio, forma de pago del precio y, en general cualquier término o condición del presente Contrato o de la futura escritura que se otorgue, incluidos sus anexos). Dicha obligación de confidencialidad no resultará de aplicación cuando se derive de la obligación de comunicar información confidencial a una autoridad judicial o administrativa a su requerimiento previo. Cada Parte tomará todas las precauciones necesarias calculadas



(10)

AK

razonablemente para prevenir una revelación no autorizada o utilización de dicha información por sus empleados, agentes o por otros intermediarios.

HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. se compromete individualmente a velar por la confidencialidad de la información que haya podido ser compartida con otros propietarios en reuniones comunes y a comunicar a San Lorenzo Solar, S.A. cualquier incumplimiento de terceros del que haya tenido conocimiento. HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A. no será responsable por la falta de cumplimiento de la obligación de confidencialidad de otros propietarios.

Las obligaciones establecidas anteriormente continuarán en vigor tras la finalización de este Contrato.

#### **DECIMO SEGUNDA. - LEY APLICABLE**

Las Partes acuerdan que este contrato estará sujeto a las leyes de la República de Panamá. Toda controversia que surja de este contrato pasará a ser decidida definitivamente mediante laudo arbitral con efectividad de cosa juzgada, de conformidad con las reglas de procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

#### **DECIMO TERCERA:**

Queda establecida que la seguridad del proyecto, dígase de cualquier daño causado por robo, hurto, vandalismo e inclemencias del tiempo etc., corren totalmente como responsabilidad de "San Lorenzo Solar, S.A" y de deslinda completamente a "HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A.".

#### **DECIMO CUARTA:**

Queda abierta la opción que, en cualquier momento, dentro de la vigencia del contrato, "HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A.", pueda segregar parte de la finca utilizada para formar nuevas fincas de estas en uso.

Las Partes, en prueba de su conformidad con el contenido del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Panamá, el día 1 de abril del año 2023.

  
**HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO S.A.**  
 Nombre: Humberto C. Fernández  
 Cédula: 8-237-2683



  
**San Lorenzo Solar S.A.**  
 Nombre: Alfredo de St. Croix  
 Cédula: 8-381-251



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s)y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

10 MAY 2024

Panamá, \_\_\_\_\_  
 Testigo:   
 Jorge E. Gantes S.  
 Notario Público Primero

Testigos

(4)

## Ministerio de Ambiente

No.



R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4047841

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

|                                |                                                 |                         |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|------------|
| <u>Hemos Recibido De</u>       | SAN LORENZO SOLAR, S A / FOLIO 787078           | <u>Fecha del Recibo</u> | 2024-7-4   |
| <u>Administración Regional</u> | Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí          | <u>Guía / P. Aprov.</u> |            |
| <u>Agencia / Parque</u>        | Ventanilla Tesorería                            | <u>Tipo de Cliente</u>  | Contado    |
| <u>Efectivo / Cheque</u>       |                                                 | <u>No. de Cheque</u>    |            |
|                                | Slip de deposito No.                            |                         | B/. 353.00 |
| <u>La Suma De</u>              | TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 |                         | B/. 353.00 |

## Detalle de las Actividades

| Cantidad           | Unidad | Cód. Act. | Actividad                                       | Precio Unitario | Precio Total      |
|--------------------|--------|-----------|-------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| 1                  |        | 1.3.2.1   | Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría | B/. 350.00      | B/. 350.00        |
| 1                  |        | 3.5       | Paz y Salvo                                     | B/. 3.00        | B/. 3.00          |
| <b>Monto Total</b> |        |           |                                                 |                 | <b>B/. 353.00</b> |

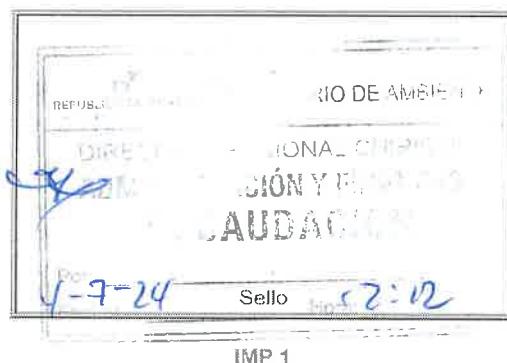
## Observaciones

PAGO POR EIA CAT I, PROYECTO SAN LORENZO SOLAR, MAS PAZ Y SALVO

| Día | Mes | Año  | Hora           |
|-----|-----|------|----------------|
| 04  | 07  | 2024 | 12:12:04<br>PM |

Firma

Nombre del Cajero Emily Jaramillo



República de Panamá  
**Ministerio de Ambiente**  
**Dirección de Administración y Finanzas**

**Certificado de Paz y Salvo**

Nº 240588

Fecha de Emisión:

|    |    |      |
|----|----|------|
| 04 | 07 | 2024 |
|----|----|------|

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

|    |    |      |
|----|----|------|
| 03 | 08 | 2024 |
|----|----|------|

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**SAN LORENZO SOLAR. S.A**

Representante Legal:

**HUMBERTO C. FERNANDEZ M.**

**Inscrita**

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

787078

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
 fecha de expedición de esta certificación.



*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 19336-Elec

Panamá, 27 de junio de 2024

“Por la cual se modifica y prorroga la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No. 18282-Elec de 16 de marzo de 2023, a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada “**SAN LORENZO SOLAR**.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;
5. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
6. Que por medio de la Resolución AN No. 18282-Elec de 16 de marzo de 2023, esta Autoridad otorgó una Licencia Provisional a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada “**SAN LORENZO SOLAR**”, a ubicarse en el corregimiento de Boca de Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 4.4 MWn y Potencia Pico DC de 5.0 MWp;
7. Que el día 5 de febrero de 2024, con información complementaria recibida los días 18 de abril, 3 y 31 de mayo de 2024, la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, solicitó una prórroga al plazo que le fue otorgado con la referida Resolución AN No. 18282-Elec de 16 de marzo de 2023, argumentando que aún se encuentra en trámite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, ante el Ministerio de Ambiente;
8. Que de igual manera señala en su memorial que fue necesaria la modificación de las coordenadas del polígono del área de exploración de la licencia, para no afectar zonas de reforestación y optimizar la ubicación de los paneles dentro de los terrenos que han sido destinados para la instalación del proyecto, incluyendo terrenos adicionales a ser arrendados a Hidroeléctrica San Lorenzo S. A., empresa relacionada al proyecto “**SAN LORENZO SOLAR**”;

9. Que, mediante memorial presentado el 20 de marzo de 2024, la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.** entregó el primer informe de avance trimestral.
10. Esta Autoridad Reguladora observa que, se han realizado los varios trámites necesarios para obtener la Licencia Definitiva del precitado proyecto, por lo que es viable conceder la prórroga solicitada, hasta el 21 de marzo de 2025. En adición, luego de verificada la nueva documentación aportada y las nuevas coordenadas del polígono del proyecto considera viable modificar la Licencia Provisional otorgada a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, para el desarrollo del proyecto fotovoltaico, para la generación de energía eléctrica, denominado “**SAN LORENZO SOLAR**”;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el resuelto primero de la Resolución AN No. 18282-Elec de 16 de marzo de 2023, para que se lea de la siguiente manera:

“**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.** inscrita a Folio 787078 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, una **Licencia Provisional**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica, denominado “**SAN LORENZO SOLAR**”, a ubicarse en el corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 4.4 MWn con 44 inversores de 100 kWn y una potencia pico de 5.0 MWp con 9,092 paneles de 550 Wp .

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro n.º 574-2023-A**.

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, se describen a continuación:

| <b>PROYECTO SAN LORENZO SOLAR</b> |              |             |            |              |             |
|-----------------------------------|--------------|-------------|------------|--------------|-------------|
| <b>GLOBO 1</b>                    |              |             |            |              |             |
| <b>PTO</b>                        | <b>NORTE</b> | <b>ESTE</b> | <b>PTO</b> | <b>NORTE</b> | <b>ESTE</b> |
| 1                                 | 928974.14    | 379910.77   | 21         | 929145.38    | 380106.73   |
| 2                                 | 928976.13    | 379916.22   | 22         | 929129.02    | 380123.90   |
| 3                                 | 928984.43    | 379924.16   | 23         | 929108.87    | 380121.00   |
| 4                                 | 928981.94    | 379938.89   | 24         | 929062.11    | 380118.36   |
| 5                                 | 928989.03    | 379943.66   | 25         | 929045.52    | 380102.29   |
| 6                                 | 928998.80    | 379948.14   | 26         | 929035.40    | 380133.19   |
| 7                                 | 929005.96    | 379951.70   | 27         | 929023.21    | 380141.42   |
| 8                                 | 929013.24    | 379955.91   | 28         | 928992.49    | 380131.60   |
| 9                                 | 929023.74    | 379959.95   | 29         | 928987.94    | 380118.63   |
| 10                                | 929035.05    | 379961.08   | 30         | 928963.99    | 380113.75   |
| 11                                | 929045.80    | 379965.04   | 31         | 928958.77    | 380102.07   |
| 12                                | 929053.73    | 379960.78   | 32         | 928941.32    | 380088.63   |
| 13                                | 929078.99    | 379947.18   | 33         | 928928.97    | 380027.60   |
| 14                                | 929104.71    | 379952.15   | 34         | 928921.60    | 379988.22   |
| 15                                | 929129.89    | 379940.25   | 35         | 928917.52    | 379966.51   |
| 16                                | 929165.25    | 379976.85   | 36         | 928913.49    | 379945.67   |
| 17                                | 929214.79    | 380030.33   | 37         | 928911.68    | 379936.52   |

| PROYECTO SAN LORENZO SOLAR |           |           |                                      |           |           |
|----------------------------|-----------|-----------|--------------------------------------|-----------|-----------|
| GLOBO 1                    |           |           |                                      |           |           |
| PTO                        | NORTE     | ESTE      | PTO                                  | NORTE     | ESTE      |
| 18                         | 929154.88 | 380098.85 | 38                                   | 928943.58 | 379924.31 |
| 19                         | 929152.77 | 380099.89 | 39                                   | 928948.21 | 379922.39 |
| 20                         | 929149.00 | 380104.03 | ÁREA: 4 ha + 3,569.71 m <sup>2</sup> |           |           |

| PROYECTO SAN LORENZO SOLAR           |           |           |
|--------------------------------------|-----------|-----------|
| GLOBO 2                              |           |           |
| PTO                                  | NORTE     | ESTE      |
| 1                                    | 929264.04 | 379982.43 |
| 2                                    | 929294.06 | 379997.63 |
| 3                                    | 929314.03 | 379963.01 |
| 4                                    | 929354.20 | 379917.54 |
| 5                                    | 929379.19 | 379892.35 |
| 6                                    | 929399.13 | 379874.34 |
| 7                                    | 929388.13 | 379866.71 |
| 8                                    | 929372.06 | 379855.73 |
| 9                                    | 929364.64 | 379850.48 |
| 10                                   | 929358.61 | 379846.93 |
| 11                                   | 929353.44 | 379855.70 |
| 12                                   | 929333.86 | 379854.54 |
| 13                                   | 929314.69 | 379867.16 |
| 14                                   | 929292.79 | 379881.58 |
| 15                                   | 929182.38 | 379920.48 |
| 16                                   | 929199.05 | 379940.18 |
| 17                                   | 929236.77 | 379992.16 |
| ÁREA: 1 ha + 4,390.75 m <sup>2</sup> |           |           |

| PROYECTO SAN LORENZO SOLAR           |           |           |
|--------------------------------------|-----------|-----------|
| GLOBO 3                              |           |           |
| PTO                                  | NORTE     | ESTE      |
| 1                                    | 929342.59 | 379954.45 |
| 2                                    | 929330.43 | 379952.42 |
| 3                                    | 929318.44 | 379972.21 |
| 4                                    | 929272.57 | 380000.49 |
| 5                                    | 929335.48 | 380017.86 |
| 6                                    | 929361.52 | 380033.44 |
| 7                                    | 929381.53 | 380027.72 |
| 8                                    | 929408.21 | 380034.08 |
| 9                                    | 929424.19 | 380042.31 |
| 10                                   | 929467.91 | 380040.44 |
| 11                                   | 929467.07 | 380020.71 |
| 12                                   | 929465.61 | 380007.23 |
| 13                                   | 929455.16 | 380001.33 |
| 14                                   | 929455.31 | 379998.72 |
| 15                                   | 929452.31 | 379985.68 |
| 16                                   | 929449.52 | 379998.56 |
| 17                                   | 929432.85 | 379992.85 |
| 18                                   | 929435.65 | 379979.97 |
| 19                                   | 929432.56 | 379980.78 |
| 20                                   | 929411.16 | 379974.59 |
| 21                                   | 929394.50 | 379969.69 |
| 22                                   | 929377.73 | 379964.79 |
| 23                                   | 929361.35 | 379960.08 |
| ÁREA: 0 ha + 9,702.08 m <sup>2</sup> |           |           |

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.”

**SEGUNDO:** PRORROGAR, hasta el 21 de marzo de 2025, la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No. 18282-Elec de 16 de marzo de 2023, a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, inscrita a Folio 787078 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica, denominado “**SAN LORENZO SOLAR**” a ubicarse en el corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 4.4 MWn y Potencia Pico DC de 5.0 MWp.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Provisional con Registro n.º 547-2023-A, vigente hasta el **21 de marzo de 2025**.

**TERCERO: ORDENAR** a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, que, en un plazo **no mayor** al 21 de marzo de 2025, presente ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la resolución del **MINISTERIO DE AMBIENTE** que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**.
3. Para determinar la Fianza de Construcción, debe adjuntar:
  - 3.1. Costo total de la inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
  - 3.2. Cronograma detallado de todos los hitos de construcción del proyecto (**Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial**).

**CUARTO: ORDENAR** a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, a entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** que en el caso de que los documentos descritos en los Resueltos Segundo y Tercero de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, se dará lugar a que esta Autoridad proceda con la cancelación de la Licencia Provisional.

**SEXTO: MANTENER** igual e inalterable el resto de la Resolución AN No. 18282-Elec de 16 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la empresa **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, y el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**OCTAVO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de diciembre de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones y la Resolución AN No. 18282-Elec de 16 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
de Panamá**

*Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público*

**De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.**

Registro: No.574-2023-A

Panamá, 27 de junio de 2024

**Empresa:** SAN LORENZO SOLAR, S.A.

**Datos registrales:** Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Ficha No.787078 (S).

|                                          |                                                                                      |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Presidente y Representante Legal:</b> | Representante Legal – <b>HUMBERTO CÉSAR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ</b><br>Cédula: 8-237-2683 |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|

**Características de la Planta:**

**Tipo:** Fotovoltaica

**Capacidad:** Con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 4.4 MWn con 44 inversores de 100 kWn y una potencia pico de 5.0 MWp con 9,092 paneles de 550 Wp.

**Nombre:** SAN LORENZO SOLAR

**Localización:** corregimiento de Boca del Monte

**Distrito:** San Lorenzo

**Provincia:** Chiriquí

Se le advierte a la empresa, **SAN LORENZO SOLAR, S.A.**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

**Fecha de vigencia:** Hasta el 21 de marzo de 2025 conforme la Resolución AN No. 19336 - Elec de 27 de junio de 2024.

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**

Administrador General

Panamá, 8 de julio de 2024

**Licdo. Ernesto Ponce  
DIRECTOR REGIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
MIAMBIENTE- CHIRIQUÍ  
E. S. D.**

**Licdo. Ponce:**

Sean mis palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de existo dentro de sus actividades profesionales y personales.

Por este medio hago constar que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado “**SAN LORENZO SOLAR**” promovido por la empresa **SAN LORENZO SOLAR S.A.** hace de su conocimiento que dicho documento contiene la numeración secuencial escrita a mano de los siguientes documentos: **lista de firma de consultores, Informe De Inspección De Toma De Muestras De Agua Para Análisis De Laboratorio, Informe de monitoreo de ruido ambiental, Informe de calidad de aire, portada de informe arqueológico, portada de estudio hidrológico, Encuestas, volante informativa y listado de firmas.**

El Estudio fue elaborado por los consultores ambientales: Ing. Cintya Sánchez e Ing. Gilberto Samaniego.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Gilberto Samaniego**

Consultor ambiental

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI  
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

26

## FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE EsIA - CAT. I

D.E. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023 Y D.E. 2 DE 27 MARZO DE 2024

PROYECTO:

*San Lorenzo Solar*

PROMOTOR:

*San Lorenzo Solar, S.A*

CATEGORÍA:

I

FECHA DE ENTRADA: DÍA

23

MES

Julio

AÑO

2024

|    | DOCUMENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------|
| 1  | Art. 55. D.E. 1 de 1 de marzo de 2023. Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Notariada, dirigida al director de evaluación de impacto ambiental o director regional, firmada por la persona natural o en el caso que aplique por el representante legal de la persona jurídica. dicha solicitud deberá, contener:<br><br>1. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia); números de teléfonos y dirección electrónica.<br>2. En el caso de ser personas jurídicas, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público.<br>3. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto del estudio.<br>4. La categoría del Estudio de Impacto Ambiental,<br>5. Cantidad de páginas que lo conforman.<br>6. Datos de los consultores del Estudio de Impacto Ambiental (persona natural y/o jurídica) que elaboraron el estudio.<br><br>Persona jurídica, debe firmar la Solicitud del Representante Legal de la promotora. | ✓  |    |             |
| 2  | Copia de cédula de la persona natural, o Representante Legal en caso de persona jurídica, que actúa como promotor del EsIA, debidamente autenticada por notario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |             |
| 3  | EsIA (1 Original)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ✓  |    |             |
| 4  | 2 copias en formato digital del EsIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ✓  |    |             |
| 5  | Paz y Salvo y Recibo Original de Pago emitidos por el Ministerio de Ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ✓  |    |             |
| 6  | Certificación de existencia y Representación Legal de la promotora expedida por el Registro Público con una vigencia no mayor de tres (3) meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |    |             |
| 7  | Certificado de Propiedad de Finca (con una vigencia no mayor de 6 meses) o documento emitido por ANATI, que valide la tenencia del predio; copias notariadas de anuencias, autorización de uso de finca o contratos y copia de cédula del propietario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ✓  |    |             |
| 8  | Art. 6 D.E. 2 de 27 marzo de 2024 (Art. 25). Documentos:<br>- Informe de Monitoreo de Ruido<br>- Informe de Calidad de Aire<br>- Prospección Arqueológica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ✓  |    |             |
| 9  | Art. 8 D.E. 2 de 27 marzo de 2024 (Art. 31). Documentos en trámite en otras instituciones:<br>- Certificaciones de instituciones: IDAAN, ANATI (Plano catastral), Certificación de Uso de Suelo o EOT/Anteproyecto Vigente Aprobado (MIVIOT)<br>- Licencia Provisional (ASEP)<br>- Otros documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ✓  |    |             |
| 10 | Art. 58. Verificación de Consultores Ambientales (2) debidamente inscritos, actualizados y habilitados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ✓  |    |             |
| 11 | Art. 56-B D.E. 2 de 27 marzo de 2024: Si la solicitud de evaluación o el Estudio de Impacto Ambiental no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en los artículos 56 y 56-A, los mismos no serán recibidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |    |             |
| 12 | Observaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |    |             |

ENTREGADO POR:

NOMBRE: *Michelle Acuña*CÉDULA: *4-735-1073*CORREO: *acunamichelle@hotmail.com*TELÉFONO: *6840-6793*FIRMA: *Michelle Acuña*REVISADO POR: (MINISTERIO DE  
AMBIENTE)

Técnico:

Firma:

*Chilón Ramírez*